

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Segunda Región Militar por la que se anuncia segunda subasta para la adquisición de cebada

A las once horas treinta minutos (11,30) del día 14 del próximo mes de noviembre se celebrará por esta Junta, sita en la planta baja de la Capitanía General de esta Región Militar (Plaza de España), segunda subasta para la adquisición de cebada hasta 1.500.000 pesetas, con destino a la Comandancia General de Ceuta para ser entregada en el Almacén Regional de Intendencia de Sevilla.

Pliegos de condiciones técnicas y legales, así como modelo de proposición, son los mismos que han regido en anterior acto, se encuentran en la Secretaría de la misma y expuestos en los tabloneros de anuncios de los Gobiernos y Comandancias Militares de la Región y Ceuta, así como en las Delegaciones provinciales de Sindicatos de las citadas Plazas, donde pueden ser examinados todos los días y horas hábiles.

Las ofertas se harán, por lo mínimo, de 50.000 kilos y se presentarán en cuadruplicado ejemplar (original y tres copias) libre de todo gasto.

El precio límite será expuesto en Secretaría con la antelación suficiente al acto.

El importe del anuncio será satisfecho por los adjudicatarios a prorrato y partes proporcionales.

Sevilla, 22 de octubre de 1962.—El General Presidente.—4.990.

RESOLUCION de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Septima Región Militar por la que se anuncia subasta para la adquisición de 200 Tm. de cebada.

El día 16 del próximo mes de noviembre, a las once horas, se reunirá esta Junta en la calle del León, número 11, Valladolid, para adquirir por subasta 200 Tm. de cebada con destino a esta Región, siendo el precio límite de 4 pesetas kilo.

Las ofertas se harán, como mínimo, por 10.000 kilos y se presentarán en cuadruplicado ejemplar, firmadas, reintegrada la original con 6 pesetas y dirigidas al señor Presidente.

Pliegos de bases e informes en la Secretaría de esta Junta, siendo por cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Valladolid, 23 de octubre de 1962.—El General Presidente.—4.992.

RESOLUCION de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Segunda Región Militar por la que se anuncia subasta para la enajenación de los subproductos de molturación de trigos que se indican.

A las once horas (11) del día 14 del próximo mes de noviembre se celebrará por esta Junta, sita en la planta baja de la Capitanía General de esta Región Militar (Plaza de España) subasta para proceder a la enajenación de los subproductos de molturación de trigos que a continuación se expresan, existentes en las fabricas de harinas que se indican, así como precio límite por kilo.

Fábrica «Rodríguez Hnos. de Córdoba», Córdoba. Salvado, 10.000 kg. Harinilla, 20.000 kg.

Fábrica «La Unión Comercial e Industrial», Córdoba. Salvado, 30.000 kg. Harinilla, 10.000 kg.

Fábrica «Harinera Castro, S. A.», Cádiz. Salvado, 30.000 kg.

Fábrica «Hijos de J. Antonio Bandrés, S. A.», Algeciras. Salvado, 20.000 kg. Harinilla, 10.000 kg.

Fábrica Asociación Agrícola «La Paz», Fte. Cantos Salvado, 10.000 kg.

Precios límites: Salvado, 2 pesetas; harinillas, 2,50 pesetas kilo.

Pliegos de condiciones técnicas y legales, así como modelo de proposición, en la Secretaría de la misma, donde pueden ser examinados todos los días y horas hábiles y expuestos en los tabloneros de anuncios de los Gobiernos y Comandancias Militares de la Región, Delegaciones provinciales de Sindicatos y fábricas de harinas interesadas.

Las ofertas se presentarán en cuadruplicado ejemplar (original y tres copias) y el importe del anuncio será de cuenta de los adjudicatarios a prorrato y partes proporcionales.

Sevilla, 23 de octubre de 1962.—El General Presidente.—4.989.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de octubre de 1962 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Vertical de la Piel, Grupo Económico Nacional de Marroquinería, Estuchería y Artículos de Viaje y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan aquellos artículos, durante el año 1962.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 28 de mayo de 1962 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre los contribuyentes del Grupo Económico Nacional de Marroquinería, Estuchería y Artículos de Viaje, del Sindicato Vertical de la Piel, y la Hacienda Pública para la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan tales artículos, durante el año 1962.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 23 de junio de 1962, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de las Ordenes ministeriales de 27 de septiembre de 1961 y 30 de octubre de 1959, que afectan a la provincia de Alava, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre los contribuyentes del Grupo Económico Nacional de Marroquinería, Estuchería y Artículos de Viaje, del Sindicato Vertical de la Piel y la Hacienda Pública, para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan tales artículos, durante el año 1962, en las siguientes condiciones:

Ámbito: Nacional—sin comprenderse la provincia de Navarra—y extendido a los hechos impositivos realizados por los contribuyentes incluidos en el censo que la Agrupación indicada acompañó a la solicitud de Convenio y que no hayan ejercitado su derecho de renuncia en la forma y plazos reglamentarios, cuyo censo y renunciaciones se incorporaron al acta final del Convenio.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1962, ambos inclusive.

Alcance: Es objeto de este Convenio la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la Marroquinería, Estuchería y Artículos de Viaje, sujetos a tributar por el epígrafe 12 de las vigentes tarifas.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el conjunto de contribuyentes censados—sin comprenderse la provincia de Navarra—y excluidos los renunciantes, de treinta y cinco millones setecientos cuarenta y tres mil pesetas (35.743.000 pesetas).

En la anterior cuota no está comprendida la que corresponda a productos importados, pero si se comprende la que corresponda a los productos exportados por los industriales convenidos. La repercusión de estas exportaciones entre los afectados se realizará según las normas que más adelante se indican.

Distribución provincial: La cuota global señalada se distribuirá entre las provincias que se indican, con arreglo a los coeficientes propuestos por los contribuyentes, rectificadas por razón de la exclusión de los de las provincias que no tienen censados o que la totalidad del censo ha renunciado al Convenio, determinándose para las provincias que se indican las cantidades siguientes:

Provincias	Pesetas
Alava	56.710
Albacete	94.647
Alicante	1.513.740
Almería	8.090
Ávila	8.090
Barcelona	10.513.315
Burgos	56.710
Cádiz	4.104.229
Castellón de la Plana	283.943
Ciudad Real	94.647
Córdoba	396.978
Coruña La	164.860
Gerona	87.276
Guipúzcoa	333.280
Jaén	89.398
Lugo	81.019
Madrid	9.229.955
Málaga	151.357
Murcia (incluida Cartagena)	260.515
Orense	113.419
Oviedo (incluida Gijón)	148.681
Palencia	26.503
Pontevedra, (incluida Vigo)	238.633
Salamanca	500.137
Santander	90.015
Sevilla	441.880
Tarragona	594.785
Toledo	571.950
Valencia	4.184.860
Valladolid	53.006
Vizcaya	397.758
Zaragoza	500.526
Baleares	280.275
Las Palmas	71.813
Total	35.743.000

Las provincias que no figuran en la anterior relación, y a las que no se les ha asignado cuota por no tener contribuyentes censados o por haber sido renunciantes la totalidad del censo, se entienden sometidas para el año 1962 al régimen normal de exacción del Impuesto que afecta a este Convenio.

Trámite: Fijadas por la presente Orden ministerial las cuotas correspondientes a cada una de las provincias afectadas, la tramitación del Convenio, a partir de este momento, se llevará a efecto en cada una de aquellas con arreglo a las normas establecidas en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 para los Convenios de ámbito nacional con distribución provincial.

En las provincias que tienen Subdelegación de Hacienda y en que la cuota señalada comprende también a contribuyentes con domicilio fiscal en aquella, las Comisiones Ejecutivas que habrán de constituirse tanto para las Delegaciones como para las Subdelegaciones, procederán previamente a acordar la subdivisión de la cuota provincial asignada en las dos partes que se refieran a contribuyentes con domicilio fiscal en la Subdelegación y resto de la provincia.

El Inspector provincial correspondiente actuará como Colaborador de las Comisiones Ejecutivas a tal efecto y en caso de que éstas no llegaran a un acuerdo en cuanto a la subdivisión a realizar, será de aplicación lo que dispone el número quinto del epígrafe VIII antes citado, correspondiendo al Jurado Central de Valoración el realizar dicha subdivisión y prosiguiéndose a partir de entonces los trabajos de ambas Comisiones Ejecutivas con plena independencia y según las normas generales.

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada uno de los contribuyentes: La cuota de cada una de las provincias o territorios fiscales se distribuirá entre los contribuyentes afectados con arreglo a los siguientes índices:

Índices básicos:

Mano de obra del personal obrero, administrativo y titulares, incluidos los trabajadores a domicilio.

Índices correctores:

Grado de mecanización o, en su caso, preparación mecánica de las primeras materias empleadas.

Calidad predominante de los artículos empleados en su fabricación.

Tipo de fabricación predominante con arreglo a la siguiente escala decreciente:

Bolsos-Artículos de viaje.
Marroquinería-Estuchería
Cuero repujado.

Cinturones-Correas de reloj-Estuches de madera.

Una vez calculadas las cuotas individuales se efectuará la deducción por exportaciones, afectando únicamente a las provincias de Madrid, Barcelona, Valencia y Cádiz.

Para ello se determinará para cada industrial la cuota correspondiente mediante reparto proporcional—entre todos los que hubieran exportado, y en razón a la cuantía de aquellas— de las siguientes cuotas globales:

Madrid	1.884.000 pesetas.
Barcelona	636.000 »
Valencia	868.000 »
Cádiz	612.000 »

Por tanto, las cantidades líquidas a ingresar por las provincias exportadoras serán las siguientes:

Madrid	7.345.955 pesetas.
Barcelona	9.877.315 »
Valencia	3.316.800 »
Cádiz	3.492.229 »

Incidencias: En los casos de altas, bajas, traspasos, etc., se atenderá a lo que disponen los puntos segundo, tercero y cuarto del epígrafe II de la Orden ministerial indicada, y las minoraciones que resultaren en las cuotas de contribuyentes que cesen en sus actividades incrementarán la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio, de que se hace mención en el número segundo del epígrafe XI de aquella Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva los contribuyentes podrán entablar los recursos que se mencionan en el epígrafe XI de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Garantías: Se establece la responsabilidad mancomunada de los convenidos, y en relación con la misma se estará a lo que dispone el número octavo del epígrafe VIII de la Orden ministerial antes citada.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación por el sistema de subasta de las obras comprendidas en el expediente 111.51/62 J (Construcción).

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 4 de octubre de 1962 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 111.51/62 J (Construcción).

Esta Dirección General ha resuelto: